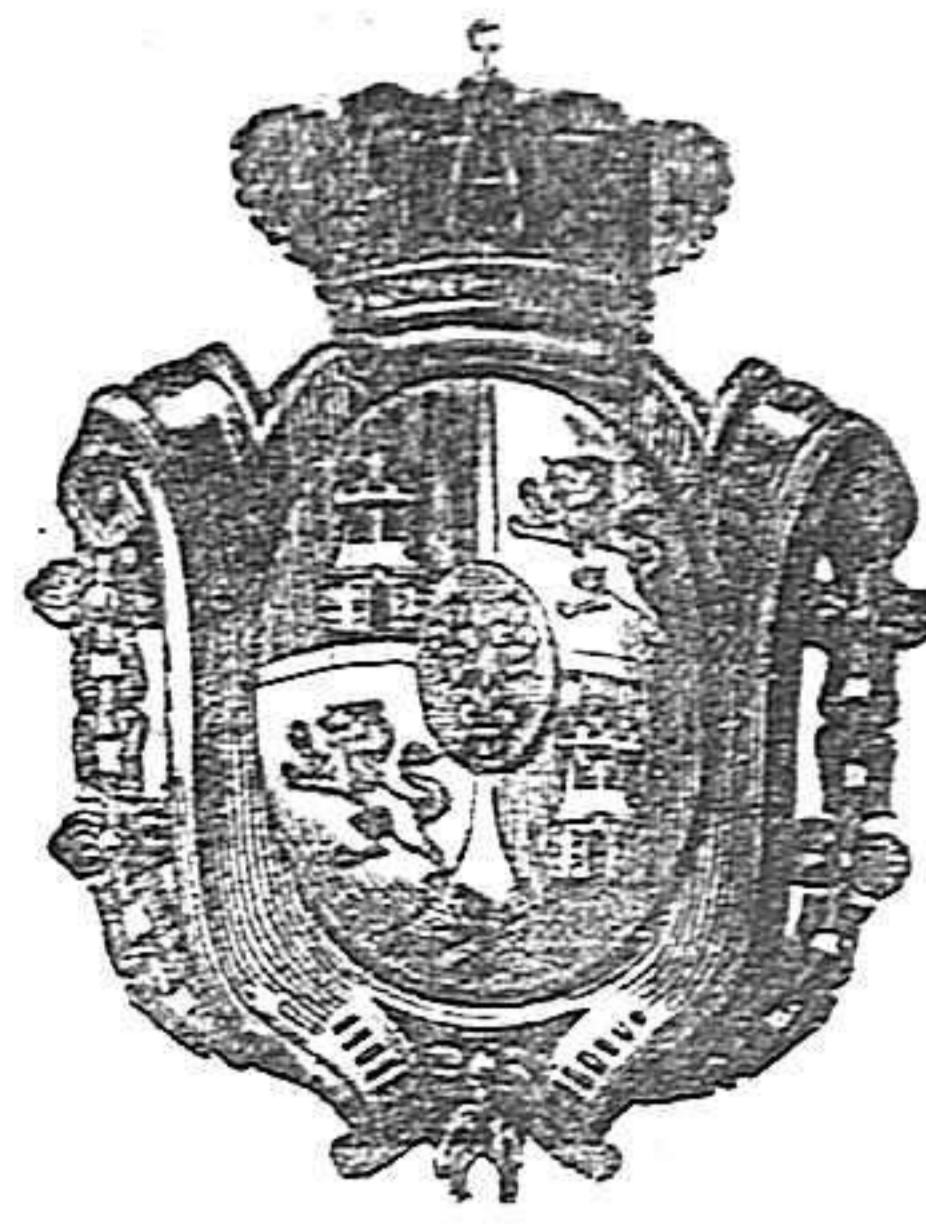


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2750

Orden público.—Circular

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza vigente de 16 de Mayo de 1902, se publica á continuación la relación de las licencias que por diferentes conceptos se han expedido por este Gobierno durante el mes de Agosto último.
Tarragona 14 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, Antonio González López.

Relación que se cita

Núm. de las licencias	Día en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasificación de las licencias	Edad	Clase
488	4	Salvador Cantó Sabater.	Montblanch.	Caza.	76	4.ª
489	»	Juan Güell Vendrell.	Secuita.	Arma.	25	»
490	»	Pablo Miró Batalla.	Catllar.	»	48	»
491	»	José Pareya Sahagún.	Tarragona.	Caza.	»	»
492	2	Tomás Falcó Blanch.	Tortosa.	»	»	»
493	»	Ismael Canadía Cartes.	Idem.	»	»	»
494	3	Ramón Salvadó Sastre.	Roquetas.	»	»	»
495	»	Ernesto Martí Dreset.	Cherta.	Arma.	43	»
496	»	Jaime Brull.	Tarragona.	Caza.	43	»
497	»	Francisco Fortuny Alegret.	Pallaresos.	»	»	»
498	»	Juan Caballé Goyeneche.	Tarragona.	Arma.	43	»
499	4	José Gas Curto.	Tortosa.	Caza.	40	»
500	»	Joaquín Piñol Brú.	Idem.	»	45	3.ª
501	6	José Porres Sans.	Idem.	»	40	4.ª
502	»	Antonio Solé Tallada.	Amposta.	»	»	»
503	»	José Sagristá Pedrell.	Idem.	»	»	»
504	»	Joaquín Panadés Ferré.	Constantí.	»	42	»
505	7	José Rovira Gassó.	Valls.	»	42	»
506	»	José Gras Tarrés.	Pallaresos.	»	»	»
507	9	Gerardo Ribas Rodríguez.	Tortosa.	»	27	»
508	»	Francisco Raga Franch.	Idem.	»	34	»
509	»	Francisco Bofarull Escoda.	Valls.	»	40	»
510	10	José Mas Gusch.	Selva.	»	29	»
511	»	Ezequiel Ferré Escarrá.	Tarragona.	»	29	»
512	»	Eduardo Puig Cusidó.	Valls.	»	31	»
513	»	Jaime Perepons Bruet.	Tortosa.	»	»	»
514	»	Juan Ciré Gaudi.	Pont Armentera	»	53	»
515	11	Antonio Ferrer Escoda.	Mora la Nueva.	»	50	»
516	»	Antonio Muncusi Cunillera.	Pla de Cabra.	»	54	»
517	»	Juan Llauredó Prats.	Reus.	Arma.	65	»
518	»	José Llebaria March.	García.	»	48	»
519	13	Benito Frisat Diego.	Corbera.	»	»	»
520	»	Francisco Piñol Navarro.	Rasquera.	Caza.	»	»
521	»	Juan Fumadó Colomé.	Tortosa.	»	52	»
522	»	Pedro Valls Anguera.	Roquetas.	»	62	»

Núm. de las licencias	Día en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasificación de las licencias	Edad	Clase
223	13	Bautista Querol Tallada.	Uldecona.	Caza.	»	4.ª
224	»	Juan Añuas Martín.	Tarragona.	»	19	»
225	14	José Marca Llauredó.	Reus.	»	31	»
226	»	José Fortuny Folch.	Pallaresos.	Arma.	62	»
227	16	José Alaixandri Castellá.	Tortosa.	Caza.	»	»
228	»	Francisco Sardá Bulló.	Reus.	»	37	»
229	»	Pedro Calero Figueras.	Idem.	»	42	»
230	»	Ramón Calero Figueras.	Idem.	»	38	»
231	17	José Arasa Ferré.	Santa Bárbara.	Arma.	»	»
232	»	José Marsá Marcoval.	Idem.	»	»	»
233	»	Benito Solano Carreras.	Falset.	Caza.	32	»
234	»	José Pegueroles Roda.	Cherta.	»	»	»
235	»	José Tous Freixa.	Valls.	»	38	»
236	»	Andrés Gondolbeu Andreu.	Villarrodona.	»	24	»
237	»	Tomás Canals Griñó.	Bot.	Arma.	»	»
238	18	Conrado Soler Bas.	Tarragona.	Caza.	24	»
239	»	Francisco Pons Pons.	Idem.	»	37	»
240	»	Salvador Company Español.	Alcover.	Arma.	44	»
241	»	José M.ª Juval Malet.	Tarragona.	Caza.	52	»
242	»	Agustín Oller Escoté.	Montblanch.	»	40	»
243	»	Pedro Juncosa Mingo.	Cornudella.	»	30	»
244	20	Juan Marsal Sabaté.	Caonja.	»	41	»
245	»	Juan Busquets Plana.	Idem.	»	»	»
246	»	Martín Ricart Vaqué.	Cherta.	»	»	»
247	»	José Clías Alegret.	Tamarit.	»	25	»
248	»	Valentín Parda Lisoal.	Tarragona.	»	»	»
249	»	Agustín Cases Mayor.	Cherta.	»	»	»
250	»	Ramón Rafols Bondia.	Tarragona.	»	39	»
251	»	El mismo.	Idem.	Arma	39	»
252	21	Antonio Malé Escuder.	Idem.	Caza.	30	»
253	»	Ignacio Martí Nicolau.	Idem.	»	22	»
254	»	Francisco Pi Roig.	Torredembarra.	»	»	»
255	»	Pedro Tudó Ferrer.	Villarrodona.	»	65	»
256	»	Juan Figueroa Monserrat.	Valls.	»	36	»
257	»	Pablo Miquel Bundó.	Masllorrens.	»	46	»
258	»	Martín Mas Borrás.	Tarragona.	»	20	»
259	»	Juan Huguer Soler.	Calafell.	»	55	»
260	22	Juan Boronat Boada.	Santa Oliva.	»	30	»
261	»	Bautista Valls Poy.	Roquetas.	»	»	»
262	»	José Valls Roselló.	Tortosa.	»	»	»
263	»	Pedro Ferrer Queralt.	Alcanar.	»	»	»
264	»	Jaime Alegret Vidal.	Barcelona.	»	65	2.ª
265	»	José Compté Valls.	Pla de Cabra.	»	27	4.ª
266	»	José Bella Parés.	Idem.	»	»	»
267	»	José Aguadé Calero.	Reus.	»	25	»
268	»	Francisco Torrabadell Codina.	Idem.	»	34	»
269	»	Juan Martorell Demestre.	Idem.	»	34	»
270	23	Félix Muñoz Beltrán.	Uldecona.	»	32	»
271	»	José M.ª Fernández Tallada.	Tortosa.	»	»	»
272	»	Carlos Fernández Tallada.	Idem.	»	»	»
273	»	Joaquín Artal Pujol.	Reus.	»	46	»
274	»	Antonio Cartaña Solé.	Tarragona.	»	20	»
275	»	José Ribé Roselló.	Riba.	»	»	»
276	»	Eudaldo Pujol Domingo.	Idem.	Arma.	31	»
277	»	Juan Rossell Salort.	Vilavert.	»	63	»
278	24	Pedro Vives Padró.	Tarragona.	Caza.	30	»
279	»	Ramón Ferré Cartaña.	Valls.	»	40	»
280	»	José M.ª Clariana Fábregas.	Idem.	»	45	»

Núm. de las licencias	Día en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasificación de las licencias	Edad	Clase	Núm. de las licencias	Día en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasificación de las licencias	Edad	Clase
281	24	Francisco Vives Pié.	Valls.	Caza.	26	4ª	372	28	Carlos Figueres Robert.	Aiguamurcia.	Caza.	33	4ª
282	"	Esteban Torrell Piñol.	Vilaseca.	"	31	"	373	"	José Cama Naulart.	Querol.	"	64	"
283	"	Antonio Torrell Ballvé.	Idem.	"	36	"	374	"	Salvador Brascó Vilamaña.	Reus.	"	39	"
284	"	José Baranys Torrents.	Idem.	"	41	"	375	"	José Sardá Balañá.	Idem.	"	"	"
285	"	José Alvira Morell.	Idem.	"	30	"	376	"	Antonio Guri Querol.	Canonja.	"	"	"
286	"	Esteban Alvira Morell.	Idem.	"	37	"	377	"	Juan Baiges Curto.	Tortosa.	"	"	"
287	"	Francisco Antó Torrent.	Amposta.	"	46	"	378	"	Juan Bertrán Mallafre.	Riera.	Arma.	"	"
288	"	Juan Recasens Garriga.	Brafim.	"	50	"	379	"	José Pascual Parés.	Catllar.	Caza.	39	"
289	"	Jaime Llorach Saperas.	Puigtiñós.	"	43	"	380	"	Antonio Estivill Llorach.	Reus.	"	31	"
390	"	José Segalá Aluja.	Bratim.	"	"	"	381	"	Enrique Torroja Argilaga.	Idem.	"	37	"
291	"	Tomás Blanch Alegría.	Roquetas.	"	30	"	382	"	Arturo Alba Macaya.	Idem.	"	"	"
292	"	Tomás Princep González.	Tortosa.	"	40	"	383	"	Ramón Mateu Flaquer.	Idem.	"	"	"
293	"	José Audí Valdeperes.	Idem.	"	40	"	384	"	José Forcadas Sans.	Idem.	"	"	"
294	"	Alfonso Escoté Vallvé.	Tarragona.	"	27	"	385	"	Agustín Batlle Savall.	Idem.	"	"	"
295	"	Francisco Escodé Terrafeta.	Cambrils.	"	55	"	386	"	Juan Pujol Guiot.	Idem.	"	"	"
296	"	Antonio Escudé Vidal.	Idem.	"	25	"	387	"	Pedro Codina Cañellas.	Idem.	"	"	"
297	"	Pedro Artal Codina.	Reus.	"	"	"	388	"	José Serra Mallafre.	Idem.	"	"	"
298	"	Emilio Folch Andreu.	Vendrell.	"	32	"	389	29	Juan Palau Dalmau.	Milá.	Arma.	21	"
299	"	José Aleu Massanet.	Tarragona.	"	"	"	390	"	Ramón Grás Saigi.	Perafort.	"	61	"
300	"	Emilio Lleó Escofet.	Vendrell.	"	"	"	391	"	José Ferré Veciana.	Milá.	"	25	"
301	"	Miguel Costa Marqués.	Idem.	"	24	"	392	"	Antonio Batlle Ferré.	Reus.	Caza.	48	"
302	"	Francisco Olivé Tarafa.	Arbós.	"	"	"	393	"	Ramón Giné Forés.	Roquetas.	"	43	"
303	"	Juan Alsina Lluch.	Reus.	"	44	"	394	"	Arturo Roca Gómez.	Tarragona.	"	19	"
304	"	Antonio Rius Miró.	Idem.	"	25	"	395	"	Sergio Nicolau Morera.	Idem.	"	35	"
305	"	Antonio Rius Serra.	Idem.	"	46	"	396	"	Avelino Nicolau Morera.	Idem.	"	21	"
306	"	Jaime Cardona Gullí.	Idem.	"	33	"	397	"	Francisco Sureda Morera.	Idem.	"	41	"
307	"	Francisco Masip Matas.	Montbrió.	"	"	"	398	"	Isidro Aymat Llauredó.	Idem.	Arma.	53	"
308	"	Francisco Blasi Cucurull.	Valls.	"	26	"	399	"	Juan Gasparin Escrihueta.	San Carlos.	Caza.	"	"
309	"	Tomás Mallol Boch.	Tarragona.	"	22	"	400	"	Juan Bernat Durán.	Reus.	"	23	"
310	"	Federico Escoda Sancho.	Molá.	"	45	"	401	"	Fernando Casteilarnau Miró.	Tarragona.	"	39	"
311	25	Joaquín Miró Carbonell.	San Carlos.	Arma.	42	"	402	"	Pablo Aymat Borrás.	Idem.	"	30	"
312	"	Antonio Rodríguez Ballet.	Tarragona.	"	49	"	403	"	Juan Vila Cañellas.	Idem.	"	24	"
313	"	Ricardo Sabaté Grau.	Reus.	"	24	"	404	30	Juan Domingo Vidal.	Vilaseca.	"	51	"
314	"	Francisco Rull Ventura.	Tarragona.	"	"	"	405	"	Juan Domingo Gassull.	Idem.	"	25	"
315	"	Emilio Durán Salvat.	Reus.	"	"	"	406	"	Emilio Aulés Llauredó.	Reus.	"	28	"
316	"	José Antonio Bergadá Español.	Constantí.	"	38	"	407	"	Salvador Llauredó Meseguer.	Idem.	"	25	"
317	"	Mannel Mir Serra.	Reus.	"	30	"	408	"	Francisco Llambrich Fumadó.	Tortosa.	"	"	"
318	"	Pedro Salvat Ventós.	Idem.	"	34	"	409	"	Salvador Fumadó Sans.	Idem.	"	"	"
319	"	Antonio Vallverdú Martí.	Idem.	"	34	"	410	"	José Ismel Aguiló.	Idem.	"	"	"
320	"	José M.ª Durán Pomerol.	Idem.	"	65	"	411	"	Sebastian Pomés Sans.	Idem.	"	"	"
321	"	Miguel Solé Toda.	Idem.	"	36	"	412	"	José Fumadó Sans.	Idem.	"	"	"
322	"	Mariano Grau Sotorra.	Idem.	"	35	"	413	"	José M.ª Caselles Prats.	Reus.	"	37	"
323	"	Leandro Martí Valls.	Idem.	"	39	"	414	"	José Boronat Martí.	Tarragona.	Arma.	19	"
324	"	Enrique Vilalta Amenós.	Valls.	"	"	"	415	"	José Cendrós Gual.	Valls.	Caza.	50	"
325	"	José Alujas Torné.	Tarragona.	"	51	"	416	"	Juan Olivé Olivé.	Tarragona.	"	58	"
326	"	José M.ª Simó Mariné.	Alforja.	"	40	"	417	"	Damian Pié Roig.	Villarrodona.	"	49	"
327	"	Juan Vidal Tuset.	Tarragona.	"	39	"	418	"	Estanislao Pujol Porras.	Tarragona.	"	49	"
328	"	Juan Benaiges Calvet.	Vitallonga.	"	27	"	419	"	José M.ª Puzyed Peraita.	Idem.	"	58	"
329	"	Miguel Durán Donato.	Tarragona.	"	53	"	420	"	Isidro Prats Ferrando.	Tamarit.	"	43	"
330	"	Juan Santamaría Mañé.	Idem.	"	55	"	421	"	Rafael Montané Claravalls.	Tarragona.	"	48	"
331	"	Juan Juncosa Banús.	Morell.	"	29	"	422	"	Francisco Figuerola Perez.	Idem.	"	"	"
332	"	Joaquín Gibert Gras.	Reus.	"	19	"	423	"	Hipólito Sugrañes Durán.	Reus.	"	38	"
333	27	Francisco Piñol Sabaté.	Perelló.	"	"	"	424	"	Pedro Llauredó Martí.	Idem.	"	37	"
334	"	José Pallarés Pallarés.	Idem.	"	"	"	425	"	José Borrell Sugrañes.	Idem.	"	45	"
335	"	José Cauded Cugat.	Idem.	"	"	"	426	"	Francisco Pedrol Caylá.	Idem.	"	"	"
336	"	José Cardona Aguilá.	Idem.	"	"	"	427	"	José M.ª Gisbert Munté.	Idem.	"	36	"
337	"	José Gavaldá Rodríguez.	Tarragona.	"	35	"	428	"	Juan Campins Huerta.	Barcelona.	"	43	"
338	"	Juan Hierro Balagué.	Roquetas.	"	"	"	429	"	Manuel Montero Alassia.	Reus.	"	17	"
339	"	Juan Aragonés Franquet.	Idem.	"	"	"	430	"	Pablo Jové Ramón.	Idem.	"	22	"
340	"	Bautista Pallarés Tudó.	Idem.	"	"	"	431	"	Juan M.ª Solé Gonsá.	Tarragona.	"	20	"
341	"	José Perepons Burnnet.	Tortosa.	"	"	"	432	"	Pedro Massot Roca.	Corbera.	"	"	"
342	"	Ernesto Ribas Solé.	Tarragona.	"	20	"	433	"	Nicolás Mestres Magriñá.	Reus.	"	44	"
343	"	Ramón Gatell Roca.	Reus.	"	42	"	434	"	Francisco Freixa Savé.	Idem.	"	19	"
344	"	Ramón Borrás Aulé.	Idem.	"	39	"	435	"	José Fortuny Trillas.	Idem.	"	27	"
345	"	Antonio Tapias Salvadó.	Idem.	"	24	"	436	"	Mariano Roch García.	Tarragona.	"	34	"
346	"	José Oliver.	Idem.	Caza.	45	"	437	"	Ignacio Artigues Bresco.	Idem.	"	44	"
347	"	Francisco Castellví Mestre.	Molá.	Arma.	37	"	438	"	Magín Palau Ferrán.	Pallaresos.	"	24	"
348	"	Joaquín Barberá Sardá.	Roquetas.	Caza.	"	"	439	31	Rodolfo Roca Roca.	Tarragona.	"	43	"
349	"	Emilio Escudé Gisbert.	Idem.	"	"	"	440	"	Federico Robles Ibañez.	Idem.	"	39	"
350	"	José Chavarria Torné.	Idem.	"	"	"	441	"	José Pomerol Nogués.	Idem.	"	59	"
351	"	Carlos Sanromá Gabriel.	Tarragona.	"	30	"	442	"	Jaime Panasachs Salas.	Idem.	"	37	"
352	"	Juan Domenech Blay.	Idem.	"	41	"	443	"	José Mañé Ferré.	Secuita.	"	"	"
353	"	Pascual Casanovas Masdeu.	Vendrell.	"	43	"	444	"	Federico Santaella Melich.	Tarragona.	"	35	"
354	"	Adolfo Fernández.	Reus.	"	"	"							
355	"	Miguel Ripoll Fortuny.	Idem.	"	"	"							
356	"	Antonio Ciré Gaudí.	Idem.	"	"	"							
357	"	Pedro Pujol Minguell.	Idem.	"	34	"							
358	28	Francisco Arasa Querol.	Tortosa.	"	"	"							
359	"	Ramón Fabregat Borrás.	Idem.	"	43	"							
360	"	Mariano Piñana Abelló.	Idem.	"	48	"							
361	"	Florencio Padreny Virgili.	Torredembarra.	"	60	"							
362	"	Francisco Mestres Badia.	Reus.	"	47	"							
363	"	José Roig Llevat.	Almóster.	"	39	"							
364	"	Juan Margalef Subirats.	Perelló.	"	"	"							
365	"	Pedro Subirats Brull.	Idem.	"	"	"							
366	"	Sebastián Rebull Borrás.	Idem.	"	40	"							
367	"	Manuel Rebull Margalef.	Idem.	"	"	"							
368	"	José Olivé Fortuny.	Reus.	"	34	"							
369	"	Juan Durán Ribas.	Idem.	"	35	"							
370	"	José Moutserrat Miquel.	Aiguamurcia.	"	31	"							
371	"	José Eibert Vallés.	Idem.	"	62	"							

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2751
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Presidencia. — Circular

Como quiera que se haya notado el ingreso de algún cupo del Contingente provincial por mediación de personas extrañas á los pueblos, que no son sus mismos Agentes en la capital ó los que directamente deben verificar dicho ingreso, se reitera á los

Sres. Alcaldes y Depositarios la obligación de ingresar en la Caja provincial, sin intervención de personas ajenas á la misma, aún cuando estén más ó menos relacionadas con la Diputación; pues en otro caso no les serán abonadas cualesquiera cantidades que por medio de recibo ó en otra forma se efectúen en dicha Caja. Tarragona 14 de Septiembre de 1906.—El Presidente, Juan Vilá.

Examinado el expediente electoral y el de reclamaciones relativo á las elecciones de Concejales verificadas en el Distrito primero del pueblo de Montroig el día 1.º del actual:

Resultando que durante el período á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 los electores D. Jaime Bargalló Ferratges y D. José Serret Vidal reclamaron contra la validez de las elecciones, fundándose en que se infringió el art. 7.º del Real decreto de adaptación de la vigente ley Electoral de 5 de Noviembre de 1890, ya que según dicho artículo debía celebrarse la elección con las listas expuestas al público y fijadas en los sitios de costumbre, que fueron las de 15 de Julio de 1905, y en que en el acto de la votación el Presidente de la Mesa, haciendo caso omiso de las protestas de dos Interventores, impuso que la elección se verificase con arreglo á las listas de 1906, cuyas listas en la fecha de la convocatoria, 13 de Julio, aún no se habían publicado, teniendo en cuenta, además, que las elecciones eran de segunda convocatoria, por lo que éstas debían tener lugar con las mismas listas que rigieron en la primera, acompañando dos actas notariales, en la primera de las cuales se hace constar que el día 29 de Julio último, antes de procederse á la elección de dos Interventores pidieron al Presidente pusiese á disposición de la Mesa las listas que estuvieron expuestas al público en los sitios de costumbre, contestando éste que la votación debía verificarse con las nuevas, publicadas el día 14 del propio mes de Julio, á lo que se opusieron dos Interventores y el Delegado del Sr. Gobernador, y en vista de la insistencia del Presidente de la Mesa en querer celebrar la elección con las del año actual, dicho Delegado suspendió la elección; y en la segunda acta notarial se consigna que á pesar de las protestas de dos Interventores, la elección trasladada al día 1.º del actual, se celebró con las listas del corriente año, negándose el Presidente de la Mesa á leer un oficio del Sr. Gobernador recordándole que la votación debía efectuarse con las que fueron expuestas al público; que dos Interventores tenían en la mano las fijadas al público, ó sea las publicadas en 15 de Julio de 1905, y el Presidente y los otros dos Interventores las nuevas, y como dichas listas no son iguales, pues electores que no figuran en aquéllas están inscritos en éstas, resultó que dos Interventores protestaron contra la admisión del voto de aquellos electores que no aparecen en sus listas; que el Presidente no accedió á que se suspendiera la admisión de varios votos protestados, dejándolos sobre la Mesa para discutir su admisión al final de la elección, conforme previenen el 2.º párrafo del art. 29 y 30 de la vigente ley Electoral, y que en vista de que dicho Presidente no atendía á ninguna reclamación, contestando á los requerimientos con denuestos y amenazas, el Notario no pudo continuar desempeñando su ministerio, por lo que éste protestó de la conducta del Alcalde y abandonó el local á las once de la mañana:

Resultando que los Concejales electos alegan en defensa de la validez de la elección que los motivos en que se apoyan los reclamantes para pedir la nulidad son incompatibles, pues si la elección había de celebrarse según las listas vigentes el día que fué convocada, debían utilizarse tanto si eran como no las destinadas á la elección anterior; que los opositores suponen

que la votación debía verificarse conforme á las listas de 1905, porque así lo dispone el art. 7.º del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y dicha suposición es gratuita, puesto que el citado artículo se limita á ordenar que «Publicada la convocatoria de una elección los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas hasta el día en que aquélla termine»; que las listas definitivas, hasta el día en que la elección se termine, ordena el legal precepto, que se publiquen, y como las del año 1905 dejaron de ser definitivas al siguiente día de la convocatoria, porque el *Boletín oficial* del día 14 de Julio publicó las definitivas del año corriente, éstas y no aquéllas son las definitivas hasta la fecha de la elección, y por esta incontrastable razón es por lo que el Alcalde, al recibir el día 17 de Julio las listas publicadas como definitivas el 14 del propio mes, sustituyó la exposición de las caducadas por las vigentes, anunciándolo por medio de bando; que según previene la ley Electoral los Jueces municipales han de remitir, el día anterior á la elección, certificado de los electores que hubiesen fallecido desde las listas últimas, los Jueces de primera instancia é instrucción certificaciones que afecten á la personalidad de los incluidos y los Alcaldes el día de la votación han de poner á disposición de la Mesa electoral dichos documentos y el original de las listas definitivas, y cuando ya con antelación dichos funcionarios tenían las listas publicadas en el *Boletín oficial* del expresado día 14, no habían de remitir certificado con referencia á las listas del año 1905; que una Real orden, referente á elección de Compromisarios para Senadores, de 10 de Enero de 1891, por analogía aplicable al presente caso, previene que en las poblaciones en que por falta de reclamaciones formuladas hayan sido resueltas las listas definitivas, quedando firmes antes del día 7 de Febrero, debe votarse según las del citado año 1891, aún que la convocatoria sea anterior á la fecha citada, porque entonces no hay razón que impida utilizar las nuevas listas; que el Sr. Gobernador no ordenó que la elección se verificase con arreglo á las listas del año 1905, y si bien el Delegado, sin duda excediéndose en sus atribuciones, suspendió la elección del 29 de Julio, porque iba la elección á celebrarse según las listas definitivas desde el día 14, al convocarse de nuevo la elección para el día 1.º del actual no ordenó tampoco que hubieran de regir las listas de 1905, ni se opuso como antes á la votación; que lo alegado por los opositores de que la elección debía verificarse con las listas de la anteriormente anulada, porque era de segunda convocatoria, no pasa de ser una ridícula pretensión, puesto que no hay tal segunda convocatoria, y que lo consignado en las actas notariales referentes á incidentes, discusiones, disposiciones legales y motivos de abandonar el local no tiene importancia, porque el párrafo 2.º del art. 29 y el 30 del Real decreto de Adaptación se refieren á los casos de identidad de los electores comprendidos en las listas, pero no á discutir el voto de los no incluidos en las mismas:

Resultando que en el expediente general de las mencionadas elecciones aparece un bando del Alcalde, fecha 17 de Julio último, anunciando al vecindario que recibidos de la Junta provincial del Censo electoral los ejemplares de las listas definitivas del Distrito, publicadas el día 14 del propio mes, quedan expuestas al público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 19 de la vigente ley electoral, y

portanto retiradas las que se habían fijado desde el citado día 14:

Considerando que el art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se limita á ordenar que una vez publicada la convocatoria, serán expuestas al público las listas definitivas hasta que la elección quede terminada, y decretada dicha convocatoria por el Sr. Gobernador en 13 de Julio, recibida al siguiente día en el pueblo, el mismo en que eran publicadas las listas electorales que han de regir en el corriente año hasta igual fecha de Julio del próximo, es evidente que con éstas y no las antiguas había de celebrarse la elección, toda vez que aquéllas *ipso facto* habían quedado anuladas, y las vigentes eran las verdaderamente definitivas:

Considerando que si bien por no tener todavía en su poder el Alcalde, en el expresado día 14, las listas de referencia, se limitó aquella Autoridad á exponer las antiguas, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 7.º antes citado, es positivo que una vez las recibió, hubo de proceder á su sustitución, en el día 17, haciéndolo saber al público por medio del correspondiente bando, con lo cual no puede negarse que el Cuerpo electoral debió tener conocimiento de que dichas listas eran las oficiales y las únicas destinadas á la próxima elección para el 29 del mismo mes, toda vez que las primeras expuestas habían dejado de ser las definitivas, pasando á esta categoría las publicadas en el mencionado día 14:

Considerando que los demás extremos de las protestas no afectan á la validez de la elección, que siguió todos los trámites regulares, sin más incidentes que los relacionados con la cuestión de que á qué listas debían atemperarse los electores, dada la divergencia de los Interventores de la Mesa, y sin que tampoco haya sido impugnado el recuento de votos alcanzado por cada candidato, ni la capacidad de éstos:

Vista la disposición citada, esta Comisión, en sesión de 24 del que cursa, acordó aprobar las elecciones municipales celebradas últimamente en el primer Distrito de Montroig, salvando su voto en contra el Vocal Sr. Avellá.

Tarragona 28 de Agosto de 1906.—
Por el Vicepresidente, Joaquín Avellá.
—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2753

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
Aguas

Don Primitivo Ayuso y Colina, propietario, vecino de Tortosa, ha presentado en este Gobierno civil una instancia acompañada del correspondiente «estudio técnico» de una máquina de vapor y demás obras anejas construídas para el aprovechamiento de treinta litros de agua por segundo, elevada del río Ebro para el riego de una finca ribereña, propiedad del solicitante, situada en el término municipal de Tortosa, partida de «Campredó» y punto denominado «Font de Quinto», cuya instalación mecánica viene ya funcionando desde hace más de veinte años, pretendiendo ahora el peticionario, en virtud de lo dispuesto por orden gubernativa de fecha tres del actual, legalizar la situación de aquella maquinaria á fin de poder seguir funcionando en lo sucesivo en la forma que hasta el presente se viene haciendo.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, señalándose el plazo de treinta días á contar desde la fecha de su publicación, para que las personas ó Corpora-

ciones que se consideren perjudicadas puedan formular por escrito y ante aquella Autoridad, las reclamaciones ú observaciones que estimen oportunas, para cuyo objeto el proyecto é instancia de petición estarán de manifiesto durante dicho plazo en las oficinas de Obras públicas de esta provincia.

Tarragona 14 de Septiembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Corsini.

Núm. 2754

Don Miguel Nadal y Gili, Alcalde constitucional de Vallclara,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.768'73 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el corriente ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado, y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 823'09 pesetas; el de sal 193'12 pesetas, y el de carnes 249'65 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Vallclara 15 de Septiembre de 1906.
—Miguel Nadal.

Núm. 2755

Don Miguel Masdeu Carim, Alcalde constitucional de Vinebre,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de

consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 7.707'76 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 3.632'81 pesetas; el de sal 615'94 pesetas, y el de carnes 1.266'23 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Vinebre 12 de Septiembre de 1906.
—Miguel Masden.

Núm. 2756

Don José Pons Lluís, Alcalde accidental de Rodoná,

Hago saber: Que el día 22 del actual y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1906, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Rodoná 11 de Septiembre de 1906.
—José Pons.

Núm. 2757

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ulldemolins

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo y año de 1907,

se hallará de manifiesto por espacio de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Ulldemolins 11 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Mariano Crivellé.

Núm. 2758

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prades

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, estará de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, á los efectos de examen y reclamación.

Prades 12 de Septiembre de 1906.
—El Alcalde, José Olivé.

Núm. 2759

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perafort

Ultimado el reparto de arbitrios extraordinarios para el actual año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Perafort 12 de Septiembre de 1906.
—El Alcalde, Juan Bardina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2760

EDICTO

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo dispuesto en méritos del ramo separado sobre responsabilidades civiles de Jaime Torredemé Dalmau (a) Bassó, procesado en causa sobre asesinato, vecino que fué de Vilaseca, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca siguiente:

La mitad indivisa de una pieza de tierra plantada en su mayor parte de vides americanas por injertar, sita en el término municipal de Reus y partida «Puentes», de extensión en su totalidad un jornal y diez y seis céntimos del país, ó sean sesenta y dos áreas diez y ocho centiáreas; lindante al Norte con Juan Mestres Saltó, Sur con José Graset Vidal, Este con Esteban Torredemé Martí y Oeste con Antonio Miret Terrades; y, atendida su situación y exposición, cualidades del terreno y demás circunstancias, ha sido justipreciada la expresada mitad indivisa en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez y seis del próximo Octubre, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. La mitad indivisa de la descrita finca sale á pública subasta sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad de la misma, viniendo el rematante obligado á verificar la inscripción ó inscripciones omitidas antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que sea suficiente y señale el Juzgado, practicándose al efecto todo lo que la recurrente Josefa Vendrell, viuda del interfecto Jaime Saltó, podría hacer según lo expresado en los números segundo, tercero y cuarto del artículo cuarenta y dos del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria, siendo los gastos y costas á cargo del dueño de la indicada finca.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del valor dado á la descrita finca.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la mitad indivisa de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Dichas consignaciones se devolverán á los respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á once de Septiembre de mil novecientos seis.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 2761

EDICTO

Don José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la ciudad de Gadesa y su partido.

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos promovidos por Doña Francisca Lorán Borrás, viuda, vecina de Mora de Ebro, representada por el Procurador D. Tomás Meix, contra los ignorados herederos de D.ª Magdalena Castellví Pujol y Doña Consuelo del Alamo Castellví, y en su representación contra su marido Don Salvador Piera Batllorí, en concepto de tercera poseedora de la finca especialmente hipotecada llamada «Aubals», se ha dictado la providencia que en su parte necesaria dice:—«Providencia.—Juez Sr. Carrasco.—Gadesa tres de Septiembre de mil novecientos seis.—Por presentado este escrito etc... y requiérase por medio del oportuno edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia á los ejecutados, ó sea á los ignorados herederos de D.ª Magdalena Castellví Pujol y D.ª Consuelo del Alamo Castellví, y en representación de ésta á su esposo D. Salvador Piera Batllorí, para que dentro el término de seis días presenten en la Escribanía del que autoriza los títulos de pertenencia de la finca embargada «Aubals», sita en el término de Flix. Y al otrosí etc.—Lo mandó y firma S. S.—doy fé.—Carrasco.—Rubricado.—Ante mí.—José García.—Rubricado.

Y á fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma á todos los ejecutados antes expresados que se hallan en rebeldía, se expide el presente en Gadesa á tres de Septiembre de mil novecientos seis.—José Carrasco Reyes.—Ante mí.—José García.

Núm. 2762

CÉDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En méritos de demanda juicio declarativo de menor cuantía presentada por el Procurador D. Juan Figueras Doménech, en nombre de D. Joaquín Clúa Altadill, casado, propietario, mayor de edad, vecino de Corbera, contra los desconocidos herederos de los consortes Clemente Laporta Roselló y María Clúa Altadill, hoy difuntos, vecinos que fueron de dicha villa, sobre reclamación de cantidad, intereses del seis por ciento anual y costas, por providencia de este día del Sr. Juez ejerciente el Juzgado se ha mandado conferir traslado de la demanda á los desconocidos herederos de los expresados consortes Clemente Laporta Roselló y María Clúa Altadill, citando y emplazándoles por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que contesten

la demanda en el término de nueve días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio legal procedente.

Y para la citación y emplazamiento de los desconocidos herederos de los expresados consortes Clemente Laporta Roselló y María Clúa Altadill, libro la presente que firmo en Gadesa á trece de Septiembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Alejandro Sancho E.

Núm. 2763

Don Joaquín Escoda Casadó, Juez municipal de la villa de Batea.

Hago saber: Que en méritos de las diligencias sobre ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil promovido por D. José Martí Ferrús, contra D.ª Josefa Pechs Bes, ambos vecinos de esta villa, cuyas diligencias se tramitan á instancia de Purificación Martí Fortuño, en concepto de cesionaria del actor en los expresados autos, se sacan á pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una finca rústica secano, en el término municipal de esta villa, denominada «Camí de Gadesa», de cabida, según el título, quince áreas veinte y una centiárea, pero en realidad algo mayor; lindante al Este con las de Bautista Pechs Guasch, al Sur con camino de Gadesa, al Oeste con tierras de Pedro Llorens y al Norte de Bautista Peris; justipreciada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Segunda. Otra finca rústica secano, en el mismo término, llamada «Bancal de la Serra», de extensión superficial setenta y cinco céntimos de jornal, tierra de sembradura, viña y garriga; que linda á Oriente con tierras de José Mayor, al Mediodía con las de José Martí y á Poniente y Norte con las de José Bes; justipreciada en trescientas pesetas..... 300 ptas.

Tercera. Una finca rústica en el término de esta villa y la zona de entre el camino de Villalba al de Gadesa, llamada «Pedaset ó Barzball», de extensión superficial treinta áreas y cuarenta y dos centiáreas poco más ó menos, sembradura y garriga y viña, linda al Norte con tierras de Miguel Amadó, al Sur con las de José Amadó y al Este y Oeste con las de Rosa Amadó; justipreciada en doscientas cincuenta pesetas..... 250 ptas.

Se advierte que las fincas descritas en primero y tercer lugar se sacan á pública subasta por primera vez, y la descrita en segundo lugar se saca por segunda vez y con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de su tasación, señalándose para su remate el día seis de Octubre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación respecto á las fincas primera y tercera, y respecto á la segunda deberá rebajarse para consignar dicha consignación el veinte y cinco por ciento de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del precio porque sale á licitación la finca ó fincas que traten de licitar, y que los títulos de propiedad de las referidas fincas se hallan en autos con los cuales deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á pedir otros.

Dado en Batea á once de Septiembre de mil novecientos seis.—Joaquín Escoda.—Por M. del Sr. Juez, José Alonso.